

VÍCTOR MANUEL VILLALOBOS ARÁMBULA, Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en lo establecido en los artículos 16, 26, 35 fracciones I a XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 91 y 97 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 1. fracciones de la I a la VI, 3. fracciones de la I a la X y XIV, 4. fracciones VI, X, XVI y XVIII, 10 fracciones III y IV, 11, 15, 24, 25, 26, 27 fracciones de la I a la V, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y Tercero Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 59, 60, 61 y 62 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8o., 11 fracción II de la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos; 6o. fracciones IX, X y XXXV de la Ley Federal de Sanidad Animal; 7o. fracciones XI, XII y XIV; 12 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 103, 104, 106, 109, 111, 118 y 119 Bis 1, fracción III, de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; 10, 110 y 112 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; 3 fracción VIII y 6 fracción IX de la Ley de Productos Orgánicos; 1o., 2o. letra A fracciones III y XIII, 4o., 5o., 21 fracciones I, II y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, y 1o., 3o., 6o., 8o., 10, 11, 13, 14, 15 y 16 de los Lineamientos para la Organización de los Comités Consultivos Nacionales de Normalización emitidos por la Comisión Nacional de Normalización, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la Secretaría de Agricultura, y Desarrollo Rural, le corresponde: vigilar el cumplimiento y aplicar la normatividad en materia de sanidad animal y vegetal; fomentar los programas y elaborar normas oficiales de sanidad animal y vegetal; atender, coordinar, supervisar y evaluar las campañas de sanidad, otorgar las certificaciones relativas al ámbito de su competencia; así como la expedición de las normas oficiales mexicanas que corresponden al sector pesquero;

Que el 1 de julio de 2020, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Infraestructura de la Calidad, la cual tiene por objeto fijar y desarrollar las bases de la política industrial en el ámbito del Sistema Nacional de Infraestructura de la Calidad, a través de las actividades de normalización, estandarización, acreditación, evaluación de la conformidad y metrología, promoviendo el desarrollo económico y la calidad en la producción de bienes y servicios, a fin de ampliar la capacidad productiva y el mejoramiento continuo en las cadenas de valor, fomentar el comercio internacional y proteger los objetivos legítimos de interés público previstos en ésta;

Que de conformidad con la Ley de Infraestructura de la Calidad, la elaboración y expedición de las Normas Oficiales Mexicanas y Estándares corre a cargo de las Autoridades Normalizadoras. Para su elaboración, en todo caso, las Autoridades Normalizadoras deberán elaborar o aceptar las propuestas de Normas Oficiales Mexicanas y Estándares, así como constituir y presidir los Comités Consultivos Nacionales de Normalización que consideren pertinentes en razón a la diversidad de materias de las que sean competentes. Las Autoridades Normalizadoras deben contribuir a la integración y ejecución del Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad con las propuestas de Normas Oficiales Mexicanas y Estándares que estimen convenientes para atender los objetivos legítimos de interés público.

Que las presentes Reglas de Operación tienen el objetivo de atender de manera eficaz los requerimientos en materia de normalización relacionadas con la sanidad, calidad e inocuidad del mercado agroalimentario nacional y de exportación, por tanto es necesario reorganizar los comités de normalización competencia de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, y con ello mejorar los mecanismos de comunicación y coordinación entre las áreas técnicas de ésta y sus órganos administrativos desconcentrados, con otras dependencias del Ejecutivo Federal, con el sector industrial, productores, consumidores y con las instituciones de investigación y de educación superior para la expedición, revisión, modificación y cancelación de Normas Oficiales Mexicanas y Estándares; y

Que para lograr lo anterior, se establecen las nuevas bases y directrices para que se crea el Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria, los Subcomités y Grupos de Trabajo que se deriven de éste que se apoyará del Subcomité de Protección Zoonosanitaria, el Subcomité de Protección Fitosanitaria, el Subcomité de Pesca Responsable, el Subcomité de Bioseguridad, el Subcomité de Producción Orgánica, el Subcomité de Bioenergéticos y los Subcomités especializados que la importancia y trascendencia del tema lo amerite, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO por el que se expiden las Reglas para la creación, integración, organización y operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, los Subcomités y Grupos de Trabajo que deriven de éste.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las Reglas para la creación, integración, organización y operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, de los Subcomités y de los Grupos de Trabajo.

Artículo 2. Para efectos de las presentes Reglas se entenderá por:

- I. **AIR:** Análisis de Impacto Regulatorio;
- II. **Comisión:** Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad;
- III. **Comité:** Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria;
- IV. **CONAMER:** Comisión Nacional de Mejora Regulatoria;
- V. **Ley:** Ley de la Infraestructura de la Calidad;
- VI. **NOM:** Norma Oficial Mexicana o Normas Oficiales Mexicanas;
- VII. **PNIC:** Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;
- VIII. **Presidente:** Presidente del Comité;
- IX. **Reglas:** Reglas para la creación, integración, organización y operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, de los Subcomités y de los Grupos de Trabajo.
- X. **Reglamento:** Reglamento de la Ley de la Infraestructura de la Calidad;

XI. **Secretaría:** Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS DEL COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN AGROALIMENTARIA

Artículo 3. El Comité tiene por objeto efectuar las acciones para proponer, elaborar, revisar, aprobar, modificar, cancelar, publicar y difundir las NOM en materia fitosanitaria, zoonosanitaria, de sanidad acuícola y pesquera, así como el aprovechamiento de estos, producción orgánica, de bioseguridad de organismos genéticamente modificados, de calidad e inocuidad, así como los Estándares correspondientes, en las materias que sean competencia de la Secretaría y su Sector Coordinado.

CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN AGROALIMENTARIA

Artículo 4. Además de las funciones establecidas en el artículo 27 de la Ley, son funciones del Comité:

- I. Proponer, integrar, aprobar y ejecutar el Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad de la Secretaría;
- II. Revisar, aprobar actualizar y difundir las normas oficiales mexicanas y estándares competencia de la Secretaría; además podrá auxiliar a la Secretaría en la elaboración del informe de revisión sistemática de las regulaciones técnicas antes referidas, que sean competencia de la Secretaría, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley;
- III. Revisar el AIR al que hace referencia el artículo 34, fracción X de la Ley cuando se presenten las propuestas al pleno junto con el proyecto de NOM correspondiente y en su caso, emitir comentarios al respecto;
- IV. Gestionar la expedición, modificación o cancelación de los proyectos de NOM y estándares, respuestas a comentarios y la publicación en el Diario Oficial de la Federación de éstos, así como de los avisos y extractos correspondientes a los proyectos de NOM y estándares, mismos que estarán disponibles en su totalidad en la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad para consulta pública;
- V. Coordinar su actividad con otros Comités Consultivos Nacionales de Normalización;
- VI. Evaluar la necesidad de la elaboración de NOM o estándares conjuntos y, de ser el caso, proponerlos a las otras dependencias, así como analizar y dar respuesta a la invitación para la elaboración de NOM o estándares conjuntas que se propongan inscribir en los Programas Nacionales de Infraestructura de la Calidad de otras dependencias, y en su caso aprobar su publicación en el Diario Oficial de la Federación;
- VII. Proponer representantes ante los Organismos Nacionales de Normalización y Estandarización, que actúen como enlace internacional y que en coordinación con éstos asistan a las reuniones internacionales que celebren;

- VIII. Participar en la homologación y armonización de NOM y estándares relacionados con normas internacionales fitosanitarias, zoonosanitarias, pesqueras, acuícolas o de cualquier materia de su competencia;
- IX. Atender las consultas que le sean requeridas en materia de normalización fitosanitaria, zoonosanitaria, pesquera, acuícola o cualquier otra materia de su competencia;
- X. Celebrar reuniones periódicas de acuerdo con el PNIC y su Suplemento vigente, para dar seguimiento puntual a los trabajos de los Subcomités;
- XI. Establecer, de acuerdo con las necesidades del PNIC y su Suplemento, los Subcomités y los Grupos de Trabajo que se requieran para el buen desempeño de sus actividades;
- XII. En caso necesario, crear, directamente o a través de los Subcomités, los Grupos de Trabajo conformados por especialistas, como auxiliares asignados al Comité o a los Subcomités correspondientes;
- XIII. Proponer las medidas que se juzguen necesarias para el mejor desarrollo de sus actividades, y
- XIV. Cumplir con cualquier otra actividad relacionada con sus funciones que les sean encomendadas por la Secretaría o las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IV DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

Artículo 5. Para el desempeño de sus funciones, el Comité estará integrado de la siguiente manera:

- I. **Presidente:** Re caerá en la persona titular de la Secretaría o en la persona que éste designe para que lo represente y velará por el cumplimiento de los acuerdos que apruebe el Comité.

El Presidente será suplido por el Abogado General de la Secretaría o el servidor público que designe el Presidente.

- II. **Secretario Técnico:** Re caerá en la titular de la Dirección General de Normalización Agroalimentaria, para dar cumplimiento a los acuerdos aprobados por el Comité.
- III. **Vocales:** Son los representantes de los sectores relacionados con la sanidad animal, vegetal, pesquera, acuícola, productos orgánicos, organismos genéticamente modificados y todas aquellas materias competencia de la Secretaría. Los vocales deberán tener probada capacidad y experiencia técnica en materia de normalización. La representación de cada sector será por el titular o su suplente debidamente notificados y tendrán participación activa en las sesiones, con voz y voto por cada sector como a continuación se señala:

- A. Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal: (9 votos)

Por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural

- 1) Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (1 voto), mismo que se efectuará conjuntamente a través de sus unidades administrativas siguientes:

- Dirección en Jefe;
- Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera;
- Dirección General de Salud Animal;
- Dirección General de Sanidad Vegetal;
- Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria, y
- Dirección General Jurídica.

- 2) Coordinación General de Agricultura (1 voto).
- 3) Coordinación General de Ganadería (1 voto).
- 4) Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca (1 voto).

Por la Secretaría de Economía (1 voto):

- 5) Dirección General de Normas.

Por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (1 voto):

- 6) Dirección General del Sector Primario y Recursos Renovables.

Por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (1 voto):

- 7) Dirección General de Auto Transporte.

Por la Secretaría de Salud (1 voto):

- 8) Comisión Federal para la protección contra riesgos sanitarios.

- 9) Secretaría de Marina (1 voto).

- B. Organizaciones de Industriales y Comerciantes (1 voto), mismo que se efectuará conjuntamente a través de los siguientes:

1. Asociación Mexicana de la Industria Fitosanitaria;
2. Asociación Nacional de Empacadoras tipo TIF;
3. Asociación Nacional de Semilleros.;
4. Cámara Nacional de la Industria de la Transformación;
5. Industria Farmacéutica Veterinaria, y
6. Sigma Alimentos.

- C. Centros de Enseñanza Superior y de Investigación Científica o Tecnológica y Colegios de Profesionales (1 voto), mismo que se efectuará conjuntamente a través de los siguientes:

1. Colegio de Postgraduados;
2. Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;
3. Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia (UNAM);
4. Federación de Colegios y Asociaciones de Médicos Veterinarios Zootecnistas;
5. Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP);

6. Instituto Nacional de la Pesca;
7. Instituto Politécnico Nacional, y
8. Universidad Autónoma de Chapingo.

D. Prestadores de Servicios (1 voto), mismo que se efectuará conjuntamente a través de los siguientes:

1. Asociación de Almacenes Generales de Depósito;
2. Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicios y Tiendas Departamentales;
3. Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana, y
4. México Calidad Suprema, A. C.

E. Organizaciones de Productores (1 votos), mismo que se efectuará conjuntamente a través de los siguientes:

1. Asociación Mexicana de Engordadores de Ganado Bovino, A.C.;
2. Asociación Nacional de importadores y exportadores de productos pesqueros y acuícolas;
3. Asociación Nacional de Semilleros;
4. Confederación de Porcicultores Mexicanos;
5. Confederación Nacional Agronómica;
6. Confederación Nacional de Cooperativas Pesqueras;
7. Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas;
8. Consejo Nacional Agropecuario;
9. Unión de Armadores del Litoral del Pacífico Mexicano, y
10. Unión Nacional de Avicultores.

F. Representantes de Consumidores (1 votos), mismo que se efectuará conjuntamente a través de los siguientes:

1. Asociación Mexicana para la Defensa del Consumidor, y
2. Procuraduría Federal del Consumidor

Para la representación de cada vocal, se designará a una persona titular y una persona suplente, que, en caso de ausencia de la persona vocal titular, podrá participar en las sesiones del Comité. Las designaciones, modificaciones o actualizaciones deberán ser notificados por escrito al Secretario Técnico del Comité por parte de la dependencia, institución u organización representada.

Sólo podrán participar con voz y voto en las sesiones del Comité, el Presidente y Vocales en los términos del presente artículo.

Las decisiones y resoluciones del Comité se tomarán por consenso. De no alcanzarse tal consenso, se tomarán por mayoría simple de los votos de los miembros presentes. En caso

de empate, el Presidente del Comité tendrá voto de calidad.

En los casos de los vocales enunciados del inciso B al F, quienes comparten voto entre las asociaciones, organizaciones, o instituciones agrupadas, entre éstas se buscarán el consenso al interior de cada sector, procurando que el voto asignado conforme al presente artículo refleje la mayoría de los integrantes del sector y para expresarlo ante el pleno deberán designar un portavoz.

Para la designación del portavoz a que hace referencia el párrafo anterior, las asociaciones, instituciones, organizaciones, etc., de cada sector, se pondrán de acuerdo y realizarán el nombramiento de la persona designada, dicho nombramiento lo comunicarán al Secretario Técnico del Comité por escrito en un plazo no mayor a cinco días hábiles de haber realizado dicha designación, por lo que, en caso de votación éste será el que tenga la voz y el voto ante el Comité. Para el caso de ratificación o actualización del portavoz se deberá ajustar al procedimiento antes señalado, misma situación aplicará cuando lo requiera el Presidente o el Secretario Técnico del Comité.

- IV. **Invitados:** Podrán participar en las sesiones del Comité representantes de otras dependencias, así como de la Secretaría de la Función Pública, de las entidades federativas, organismos públicos y privados, organizaciones de trabajadores, consumidores y profesionales e instituciones científicas y tecnológicas, cuando se traten temas de su competencia, especialidad e interés, en calidad de invitados.

Los Invitados citados en el párrafo anterior, tendrán derecho a voz pero no a voto. En todos los casos el Presidente se podrá reservar el derecho de conceder la palabra a los invitados.

Artículo 6. El Comité tendrá su sede en las instalaciones de la Secretaría.

CAPÍTULO V DE LAS FACULTADES Y RESPONSABILIDADES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

Artículo 7. Corresponde al Presidente:

- I. Representar legalmente al Comité;
- II. Dirigir los trabajos y sesiones del Comité;
- III. Convocar a las sesiones del Comité a los representantes de cada Subcomité competente sólo cuando existan asuntos de su competencia;
- IV. Someter a consideración del Comité el Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad y en su caso el Suplemento;
- V. Tener voto de calidad en caso de empate en las resoluciones que se tomen en las sesiones del Comité;
- VI. Cuando tenga elementos suficientes, podrá vetar el Proyecto de Norma Oficial Mexicana o Estándar que haya sido aprobado por el Comité.
- VII. Designar y remover libremente al Secretario Técnico, a los Coordinadores Generales y Secretarios de los Subcomités e invitar a los vocales del Comité;

- VIII. Solicitar por sí, o a través del Secretario Técnico a los Subcomités el informe anual de actividades a fin de hacerlos del conocimiento a los integrantes de Comité;
- IX. Informar a la Comisión de los trabajos realizados por el Comité cuando ésta lo solicite;
- X. Presentar ante el Secretariado Técnico de la Comisión, las discrepancias que puedan presentarse en los trabajos del Comité, a efecto de que emita una resolución sobre los puntos en conflicto;
- XI. Invitar a los representantes de los organismos e instituciones a participar como vocales o invitados del Comité. Las invitaciones podrá realizarlas a través del Secretario Técnico;
- XII. Dirimir las discrepancias específicas que se presenten en los Subcomités y Grupos de Trabajo;
- XIII. Observar y vigilar el cumplimiento de las presentes Reglas de Operación e integración, y
- XIV. Las demás necesarias para el cumplimiento de las funciones de Comité.

Artículo 8. Corresponde al Secretario Técnico:

- I. Coordinar las acciones administrativas para la organización y operación del Comité, los Subcomités y de los Grupos de Trabajo;
- II. Fungir como enlace entre el Comité y el Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad;
- III. Fungir como enlace entre el Comité y la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad para lo cual debe informar a los integrantes de aquél sobre las resoluciones tomadas en el seno de ésta;
- IV. Formular el orden del día de las sesiones ordinarias y en su caso de las extraordinarias y someterlo al visto bueno del Presidente;
- V. Enviar a los integrantes del Comité la documentación correspondiente al orden del día;
- VI. Pasar lista de asistencia y verificar que los integrantes estén debidamente representados;
- VII. Dar seguimiento a los acuerdos e informar al Presidente;
- VIII. Elaborar las minutas de las reuniones del Comité;
- IX. Registrar y dar seguimiento a los acuerdos del Comité, conservar la documentación correspondiente y ponerla a disposición de los integrantes del mismo;
- X. El Secretario Técnico será auxiliado para el desarrollo de sus funciones por los Subcomités;
- XI. Proponer al Presidente el Calendario Anual para las reuniones;
- XII. Mantener actualizado el directorio de los integrantes del Comité, así como el de los especialistas en la materia que se inviten a participar en reuniones especiales;
- XIII. Mantener actualizado el registro de la codificación de las NOM desarrolladas por los Subcomités, conforme a lo establecido por el Reglamento y los Lineamientos para la Organización de los Comités Consultivos Nacionales de Normalización, cumpliendo con los siguientes puntos:

Las claves de las NOM que expida la Secretaría por los Subcomités se designarán de la siguiente manera:

- a. Designación de la norma:
- b. Se identificará con las siglas “PROY-NOM” cuando se trate de Proyectos de Normas Oficiales Mexicanas y “NOM” en el caso de Normas Oficiales Mexicanas.
- c. Número consecutivo de la norma. El que le asigne el Secretario Técnico del Comité.
- d. Siglas que indiquen el nombre del subcomité:
 - De Protección Fitosanitaria (AGRICULTURA/FITO);
 - De Protección Zoonosológica (AGRICULTURA/ZOO);
 - De Pesca Responsable (AGRICULTURA/PESC);
 - De Bioseguridad Agroalimentaria (AGRICULTURA/BIO);
 - De Producción Orgánica (AGRICULTURA/ORG);
 - De Bioenergéticos (AGRICULTURA/BIOENER);
 - De Ganadería (AGRICULTURA/GAN);
 - De Inspección y Certificación de Semillas (AGRICULTURA/SEM);
 - De Competitividad (AGRICULTURA/COM),
 - De Insumos de Nutrición Vegetal y
 - De Estandarización (AGRICULTURA/EST).
- e. El año: Indicará el año en que el Proyecto de NOM o la NOM sea aprobada por el Comité.

- XIV. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité y verificar sus avances;
- XV. Turnar a los Subcomités los asuntos de su competencia;
- XVI. Realizar las acciones necesarias ante las autoridades competentes para la publicación de los proyectos de NOM, de las Respuestas a los comentarios recibidos durante la consulta pública y de las NOM definitivas, así como los demás documentos en materia de normalización que requieran publicación;
- XVII. Observar y vigilar el cumplimiento de las presentes Reglas de Operación e Integración;
- XVIII. Enviar a los integrantes del Comité los documentos que emitan los Subcomités, para sus comentarios o en su caso aprobación en la fecha límite que se indique. De no dar respuesta, los documentos se darán por aprobados;
- XIX. Elaborar el informe anual de actividades del Comité con los informes anuales de los Subcomités;
- XX. Convocar a las reuniones ordinarias y en su caso a las extraordinarias a los integrantes del Comité vía correo electrónico;
- XXI. Tramitar ante la Oficina del Abogado General de la Secretaría, la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los proyectos y las NOM o cualquier otro documento relacionado con la normatividad en materia fitosanitaria, zoonosológica, pesca responsable, producción pecuaria, calidad agroalimentaria, producción orgánica, bioenergéticos, bioseguridad, insumos de nutrición vegetal, así como de semillas y descriptores vegetales;
- XXII. Enviar al Secretariado Ejecutivo de la Comisión el Anteproyecto del PNIC o su Suplemento;
- XXIII. Enviar a la CONAMER los anteproyectos de NOM con el AIR correspondiente para su dictamen;

- XXIV. Tramitar el envío de los documentos inherentes al Comité para la publicación en el Diario Oficial de la Federación; y
- XXV. Notificar al Secretariado Ejecutivo de la Comisión los informes de revisión sistemática de las NOM competencia de la Secretaría con los resultados de la revisión correspondiente, en los términos establecidos en el artículo 32 de la Ley.

Artículo 9. Corresponde a los Vocales:

- I. Participar activamente en los trabajos del Comité con voz y voto;
- II. Procurar la colaboración de la institución que representa para el mejor desarrollo de las funciones del Comité y de los Subcomités;
- III. Asistir puntualmente a las reuniones que celebre el Comité y analizar los documentos que el Secretario Técnico envíe por correo electrónico que sean objeto de análisis en las mismas;
- IV. Revisar los anteproyectos de NOM con sus respectivas AIR y cualquier otro documento normativo para hacer las contribuciones que consideren pertinentes basadas en estudios científicos y técnicos avalados con bibliografía y en su caso aprobarlos;
- V. Proponer, en su caso, la elaboración de NOM competencia de la Secretaría con la justificación técnica, objetivo legítimo de interés público, el sustento legal y técnico correspondiente;
- VI. Presentar debidamente sustentadas las observaciones de los temas que sean objeto de análisis por el Comité y que persigan los objetivos legítimos a los que hace referencia el artículo 10 de la Ley, en el ámbito de competencia de la Secretaría;
- VII. Informar la actualización del Vocal Titular o del Suplente del sector que representan, así como de sus datos tales como nombre, dirección, teléfonos y correo electrónico;
- VIII. Difundir entre los sectores involucrados en la materia los proyectos de NOM
- IX. y cualquier otro documento normativo que emane del Comité;
- X. Observar y vigilar el cumplimiento de las presentes Reglas de Operación e Integración, y
- XI. Las demás que el Presidente del Comité le señale.

CAPÍTULO VI DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

Artículo 10. El Comité se reunirá y tendrá sus sesiones de acuerdo con el calendario anual sujeto a la aprobación de sus integrantes, las cuales podrán celebrarse de manera presencial o vía remota a través de medios electrónicos, ya sea por acuerdo de sus integrantes o cuando medie caso fortuito o fuerza mayor.

El Presidente convocará a los integrantes del Comité a través del Secretario Técnico al menos con 48 horas de anticipación a las sesiones del Comité a los representantes de cada Subcomité, cuando éstos tengan temas de su competencia que tratar ante el mismo.

Cada Subcomité discutirá, analizará, estudiará los asuntos turnados que sean de su competencia, y deberán someterlos a la aprobación del Comité

Artículo 11. El Comité sesionará válidamente en primera convocatoria, cuando se encuentren representados por lo menos la mitad más uno de los integrantes.

Artículo 12. Si por falta de quórum no tuviera verificativo la reunión en primera convocatoria, se citará a una reunión extraordinaria dentro de los 30 minutos posteriores a la reunión y si en ésta no se integrara el quórum, la reunión se realizará con el número de integrantes presentes. En este caso las decisiones y resoluciones se tomarán atendiendo a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley.

Cualquier otra sesión que se lleve a cabo o no sea convocada en la forma y términos que se señalan en esta disposición, será nula y en consecuencia no surtirá efecto alguno.

Artículo 13. Las sesiones ordinarias serán convocadas, por lo menos, con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración y serán notificadas de manera escrita o vía correo electrónico por el Secretario Técnico del Comité, debiendo anexar el orden del día, la minuta de la reunión anterior y en su caso, copia o referencia de los documentos a tratar.

Artículo 14. Por cada sesión efectuada, se levantará una minuta que deben firmar los asistentes o al existir caso fortuito o de fuerza mayor, ésta podrá ser firmada por el Presidente y el Secretario Técnico del Comité, debiendo contener los siguientes datos:

- I. Lugar, fecha y hora de la reunión;
- II. Orden del día;
- III. Lista de asistentes;
- IV. Acuerdos o recomendaciones formuladas en su caso;
- V. Asuntos generales;
- VI. Hora de término de la reunión, y
- VII. Lugar, fecha y hora de la próxima reunión.

Artículo 15. Las sesiones extraordinarias se realizarán cuando, de acuerdo con el criterio del Presidente, resulten necesarias o bien, la mayoría, es decir el cincuenta por ciento mas uno de de los miembros del Comité, lo soliciten al Presidente, mismas que serán convocadas por el Secretario Técnico con por lo menos tres días hábiles de antelación.

Artículo 16. El Presidente del Comité, en la primera reunión de cada año presentará a sus integrantes el Informe Anual de Actividades del Comité correspondientes al año inmediato interior.

Artículo 17. El Comité podrá invitar a las sesiones a especialistas en la materia cuando los trabajos así lo requieran, con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 18. Las resoluciones del Comité siempre deberán ser sustentadas en argumentaciones técnicas y científicas.

Las decisiones y resoluciones del Comité se tomarán por consenso. De no alcanzarse tal consenso, se tomarán por mayoría simple de los votos de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente del Comité tendrá voto de calidad.

Para que las resoluciones tomadas por mayoría sean válidas, deberán votar favorablemente cuando menos la mitad más uno de los integrantes del Comité y contar con el voto aprobatorio del Presidente.

En ningún caso, las resoluciones del Comité, ni por consenso, ni por mayoría de votos, podrán ser contrarias a la evidencia técnica o científica que haya sido expuesta ante dicho Comité, ni poner en riesgo los objetivos legítimos de interés público que se pretendan atender.

Artículo 19. Los acuerdos de las reuniones, la aprobación de documentos o bien los documentos que se den a conocer, se asentarán en la minuta correspondiente, la cual se circulará, para su suscripción, a los integrantes el Comité en la sesión inmediata posterior. Dicha minuta estará elaborada conforme a la grabación que se realice de la misma y ésta será el testigo de los contenidos.

Artículo 20. Cuando un vocal del Comité no asista a las reuniones de trabajo por tres veces consecutivas, sin previo aviso e injustificadamente, se le dará de baja automáticamente, sin ser necesario ser notificado de su baja.

CAPÍTULO VII DE LA INTEGRACIÓN DE LOS SUBCOMITÉS

Artículo 21. Para el mejor desarrollo de las funciones del Comité, de manera enunciativa, más no limitativa, estará integrado por los siguientes Subcomités:

- I. Subcomité de Protección Zoonosanitaria.- Tendrá a su cargo la responsabilidad de proponer, analizar y desarrollar los anteproyectos de NOM en el ámbito de prevención, control y erradicación de las enfermedades y plagas de los animales; aseguramiento para el uso y aplicación de productos veterinarios; prevención de contaminación de alimentos para consumo animal; prescripción de medicamentos para su uso en animales; especificaciones que deben reunir los productos, procesos, instalaciones, servicios, actividades o sistemas, cuando éstos constituyen un riesgo para la sanidad animal y que repercutan en la producción pecuaria; vigilancia epidemiológica; y trato humanitario y protección animal, debiendo presentarlos al Comité para su discusión, votación y en su caso aprobación.

Dentro de este Subcomité se conformarán los siguientes grupos de trabajo:

- i. Vigilancia Epidemiológica;
- ii. Campañas Zoonosanitarias;
- iii. Importación, Exportación, Servicios y Certificación Pecuaria, y
- v. De Inocuidad.

Así como los demás grupos de trabajo que determine el Presidente del Comité, en función a los temas inscritos en el PNIC y su Suplemento.

- II. Subcomité de Protección Fitosanitaria.- Tendrá a su cargo la responsabilidad de proponer, analizar y desarrollar los anteproyectos de NOM en materia de prevención, control y erradicación de las enfermedades y plagas de los vegetales; sistemas de reducción de riesgos de contaminación en la producción primaria de vegetales; campañas y cuarentenas fitosanitarias que sean necesarias; efectividad biológica de los plaguicidas; actividades o servicios fitosanitarios que desarrollen o presten los particulares; características y especificaciones fitosanitarias a las que se sujetarán las importaciones de productos de origen vegetal, sus productos y subproductos que puedan constituir un riesgo; especificaciones que deben reunir las estaciones cuarentenarias y las instalaciones de cuarentena postentrada; Buenas Prácticas Agrícolas; procesos, métodos, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con la sanidad vegetal; para vehículos de transporte, embalajes, maquinaria, equipos que impliquen un riesgo fitosanitario; y puntos de verificación, debiendo presentarlos al Comité para su discusión, votación y en su caso aprobación.

Dentro de este Subcomité se formarán los siguientes grupos de trabajo:

- i. Regulación Cuarentenaria;
- ii. Campañas Fitosanitarias;
- iii. Servicios Fitosanitarios, y
- iv. Técnicas Fitosanitarias.

Así como los demás grupos de trabajo que determine el Presidente del Comité, en función a los temas inscritos en el PNIC y su Suplemento.

- III. Subcomité de Pesca Responsable.- Tendrá a su cargo la responsabilidad de proponer, analizar y desarrollar los anteproyectos de NOM relacionadas con las regulaciones para el aprovechamiento de recursos pesqueros y acuícolas; sistemas, métodos y técnicas de captura; control de las actividades de pesca deportiva; pesca responsable en embalses; cultivo y aprovechamiento de especies; pesca responsable en lagos y procedimientos para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, debiendo presentarlos al Comité para su discusión, votación y en su caso aprobación.

Dentro de este Subcomité se conformarán los siguientes grupos de trabajo:

- i. Sanidad Acuícola y Pesquera;
- ii. Planeación y Control Sanitario;
- iii. Planeación, y
- iv. Control Sanitario.

Así como los demás grupos de trabajo que determine el Presidente del Comité, en función a los temas inscritos en el PNIC y su Suplemento.

- V. Subcomité de Bioenergéticos. - Tendrá a su cargo la responsabilidad de proponer, analizar y desarrollar los anteproyectos de NOM en materia de bioenergéticos, relativas a los requisitos, características, medidas de seguridad y demás aspectos pertinentes para la producción sustentable de insumos, debiendo presentarlos al Comité para su discusión, votación y en su caso aprobación.
- VI. Subcomité de Bioseguridad Agroalimentaria.- Tendrá a su cargo la responsabilidad de proponer, analizar y desarrollar los anteproyectos de NOM en materia de bioseguridad relacionadas con las acciones y medidas de evaluación, monitoreo, control y prevención que se deben asumir en la realización de actividades con organismos genéticamente modificados, con el objeto de prevenir, evitar o reducir los posibles riesgos que dichas actividades pudieran ocasionar a la salud humana o al medio ambiente y la diversidad biológica, incluyendo los aspectos de inocuidad de dichos organismos que se destinen para uso o consumo humano, debiendo presentarlos al Comité para su discusión, votación y en su caso aprobación.
- VII. Subcomité de Producción Orgánica. - Tendrá a su cargo la responsabilidad de proponer, analizar y desarrollar los anteproyectos de NOM en materia de producción orgánica de alimentos, productos y subproductos animales, vegetales u otros satisfactores, debiendo presentarlos al Comité para su discusión, votación y en su caso aprobación.
- VIII. Subcomité de Competitividad;
- IX. Subcomité de Insumos de Nutrición Vegetal;
- X. Subcomité de Estandarización;
- XI. Subcomité de Inspección y Certificación de Semillas
- XII. Subcomité de Ganadería, y
- VIII. Subcomités especializados.

Los Subcomités de Bioenergéticos, de Bioseguridad Agroalimentaria; de Inspección y Certificación de Semillas; de Insumos de Nutrición Vegetal; de Competitividad, Estandarización, de Ganadería y de Producción Orgánica, así como los Subcomités Especializados, tendrán a su cargo la responsabilidad de proponer, analizar y desarrollar los anteproyectos de NOM relacionadas con su competencia debiendo presentarlos al Comité para su discusión, votación y en su caso aprobación, y contarán con los grupos de trabajo que sean acordados por sus integrantes, así como los demás grupos de trabajo que determine el Presidente del Comité, en función a los temas inscritos en el PNIC y su Suplemento.

Artículo 22. Para el desempeño de sus funciones, los Subcomités estarán integrados de la siguiente forma:

- I. **Coordinador General:** Designado por el Presidente del Comité.
- II. **Secretario:** Designado por el Coordinador General de cada Subcomité.
- III. **Vocales:** Serán aquellos representantes de las áreas técnicas de la Secretaría y de otras dependencias de la administración pública federal que tengan competencia en el tema a desarrollar, cámaras industriales, prestadores de servicios, productores, comerciantes,

consumidores, institutos de investigación y de escuelas, colegios y facultades de educación superior, relacionados con las actividades del tema a desarrollar.

Las personas que tengan interés en participar como vocales de los Subcomités, deberán estar asociados, afiliados o agremiados a los Consejos, Cámaras, Confederaciones, Federaciones u otras organizaciones.

En el caso de los sectores que no estén representados por un organismo o institución y cuya actividad ya esté representada, podrán participar en un Subcomité, en este caso el sector interesado deberá presentar un escrito en el cual justifique su incorporación al subcomité respectivo. Dicha solicitud se deberá presentarse por escrito ante la persona Coordinadora del Subcomité, quien en un plazo no mayor a cinco días hábiles deberá dar respuesta a la petición del requirente.

La solicitud correspondiente se someterá a consideración de los integrantes del Subcomité encargado de la revisión o elaboración de las normas oficiales mexicanas de que se trate.

Los Subcomités podrán tener invitados especiales con derecho a voz pero sin voto.

CAPITULO VIII DE LAS FUNCIONES DE LOS SUBCOMITÉS

Artículo 23. Son funciones de los Subcomités:

- I. Cumplir con las disposiciones establecidas en las presentes Reglas, y con el marco jurídico aplicable, para la elaboración, modificación o cancelación de las NOM y demás trabajos que el Comité les encomiende;
- II. Participar activamente en la elaboración, firmar y presentación de los anteproyectos de NOM o Estándares, con su respectivo AIR y cualquier otro documento normativo en la materia de su competencia, que se pretenda someter al Comité para su análisis, aprobación y en su caso publicación, respectivamente;
- III. Analizar y opinar sobre los anteproyectos de NOM de la materia que les corresponda y cualquier otro documento normativo que se pretenda someter al Comité para su conocimiento, análisis, aprobación y en su caso publicación;
- IV. Analizar la procedencia sobre los comentarios que durante el periodo de consulta pública se reciban a los proyectos de NOM; así como analizar, discutir y, en su caso, aprobar el anteproyecto de respuesta a dichos comentarios que le presente el Grupo de Trabajo correspondiente;
- V. Desarrollar acciones de los temas comprometidos en el PNIC y su Suplemento, promoviendo la simplificación y desregulación de los documentos normativos;
- VI. Coordinar sus actividades a las establecidas en el Comité, para la atención en tiempo y forma de los requerimientos que éste realice;
- VII. Participar activamente en la elaboración de respuesta a los Dictámenes o ampliaciones y correcciones que emita CONAMER;
- VIII. Proponer las medidas necesarias para el mejor desarrollo de sus actividades; y
- IX. Cumplir con cualquier otra actividad relacionada con sus funciones que les sean encomendadas por el Comité, la Ley o las demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO IX

DE LAS FACULTADES Y RESPONSABILIDADES DE LOS INTEGRANTES DE LOS SUBCOMITÉS

Artículo 24. El Coordinador General de cada Subcomité tendrá a su cargo las siguientes facultades:

- I. Presidir las reuniones del Subcomité;
- II. Elaborar el calendario anual de las reuniones del Subcomité y remitirlo al Secretario Técnico del Comité;
- III. Firmar los documentos que emanen del Subcomité, en el ejercicio de sus atribuciones;
- IV. Asistir a las sesiones del Comité cuando éste lo solicite;
- V. Enviar la información que le sea remitida por el Secretario Técnico del Comité, a los integrantes del Subcomité y los documentos de apoyo necesarios;
- VI. Informar por escrito al Secretario Técnico del Comité los nombramientos de los integrantes que se deben dar de baja del Subcomité, cuando las ausencias de los mismos sean por más de tres veces consecutivas y sin justificación alguna;
- VII. Dirigir a los Grupos de Trabajo con el apoyo del Secretario del Subcomité y Responsable designado;
- VIII. En caso de ausencia del Secretario, nombrar a un suplente;
- IX. Resolver las controversias de los temas del Subcomité de su competencia, o en su caso, informar por escrito al Secretario Técnico las controversias que no se puedan resolver, a fin de que se solventen en las sesiones del Comité;
- X. Solicitar a través del Secretario Técnico al Presidente del Comité el ingreso de nuevos representantes para participar en los Subcomités;
- XI. Entregar un informe trimestral de las actividades del Subcomité correspondiente al Secretario Técnico del Comité 5 días antes de cada reunión ordinaria del Comité;
- XII. Solicitar a los Grupos de Trabajo los anteproyectos de normas o en su caso de modificación para ser presentados ante el Subcomité, enviando copia electrónica del mismo al Secretario Técnico del Comité;
- XIII. Ejercer su derecho a voz y voto, y de voto de calidad en caso de disenso en las sesiones del Subcomité a las que asista; y
- XIV. Las demás que el Presidente del Comité le señale.

Artículo 25. Corresponde al Secretario del Subcomité:

- I. Mantener actualizado el directorio de integrantes;
- II. Llevar el control de las listas de asistencia y acuerdos de las reuniones del Subcomité y darles seguimiento hasta su resolución;
- III. Convocar a los integrantes del Subcomité por escrito o correo electrónico a reunión ordinaria por lo menos con cinco días hábiles de anticipación y en el caso de las extraordinarias con tres días de antelación. La convocatoria contendrá: fecha, hora y lugar de la sesión;
- IV. Remitir al Secretario Técnico del Comité copia de las convocatorias a las sesiones del Subcomité;

- V. Enviar las listas de asistencia y las minutas con los acuerdos (en original) al Secretario Técnico del Comité dentro de los cinco días hábiles posteriores a la sesión;
- VI. Sustituir al Coordinador General en caso de ausencia;
- VII. Observar y vigilar el cumplimiento de las presentes Reglas de Operación e Integración; y
- VIII. Asistir a las sesiones del Subcomité con derecho a voz y voto.
- IX. Las demás que el Presidente o el Secretario Técnico del Comité le señale.

Artículo 26. Son funciones de los Vocales de los Subcomités:

- I. Respetar los acuerdos establecidos dentro del Subcomité para su buen funcionamiento;
- II. Proporcionar la información requerida por el Subcomité en el tiempo establecido por el mismo;
- III. Participar activamente en los trabajos del Subcomité para elaborar los anteproyectos y proyectos de modificación de las NOM o cualquier otro documento normativo, así como el análisis de impacto regulatorio correspondiente;
- IV. Procurar la colaboración de la institución que representa para el mejor desarrollo de los trabajos del Subcomité;
- V. Presentar observaciones de los temas que sean objeto de análisis de parte del Subcomité, éstas deberán de estar sustentadas persiguiendo los objetivos legítimos a los que hace referencia la fracción III del artículo 10 de la Ley;
- VI. Asistir puntualmente a las reuniones que celebre el Subcomité;
- VII. Colaborar en la búsqueda de información con respecto a la concordancia con normas o estándares internacionales del tema que se trate;
- VIII. Proporcionar las especificaciones técnicas para elaborar el anteproyecto de norma oficial mexicana que les ha sido encargado, así como la información que será de utilidad para elaborar el análisis de impacto regulatorio o cualquier otro documento normativo;
- IX. Difundir entre los sectores involucrados, las normas oficiales mexicanas y proyectos de normas oficiales mexicanas que emanen del Subcomité, y
- X. Asistir a las sesiones del Subcomité con derecho a voz y voto; y
- XI. Las demás que el Presidente del Comité les señale.

CAPÍTULO X DE LAS SESIONES DE LOS SUBCOMITÉS

Artículo 27. Los Subcomités se reunirán y tendrán sus sesiones ordinarias, de acuerdo al desarrollo y avance de los temas y deberán realizarse previo a las sesiones del Comité, de acuerdo al calendario anual de dicho Órgano Colegiado, cuando se encuentren representados por lo menos la mitad más uno de los integrantes.

Serán obligatorias cuando los Subcomités hayan inscrito temas en el PNIC o su Suplemento; la Autoridad Normalizadora correspondiente convoque a los Subcomités para que proporcionen el apoyo que se requiera para la elaboración de los informes de la revisión sistemática de las normas oficiales mexicanas, contemplada en el artículo 32, párrafo

segundo de la Ley; o exista cualquier otro tema de normalización que requiera las funciones de los miembros de estos órganos colegiados de normalización.

Estas sesiones podrán realizarse de manera presencial o a través de medios electrónicos y serán convocadas por el Secretario del Subcomité acorde a lo establecido en el artículo 25, fracción III del presente Acuerdo, debiendo anexar el orden del día, la minuta de la reunión anterior y en su caso, copia o referencia de los documentos a tratar. Cualquier otra sesión que se lleve a cabo o no sea convocada en la forma y términos que se señalan en esta disposición, será nula y en consecuencia no surtirá efecto alguno.

Artículo 28. Cuando el titular no pueda asistir a las reuniones del Subcomité, asistirá en su representación el suplente, los vocales podrán participar únicamente con una representación.

Artículo 29. Si por falta de quórum no tuviera verificativo la reunión en primera convocatoria, se citará a una reunión con carácter extraordinario dentro de los 30 minutos a la sesión originalmente convocada y si en esta no se integrara el quórum, la reunión se realizará con el número de integrantes que hayan concurrido. En este caso las decisiones se tomarán por mayoría.

Artículo 30. En cada sesión los integrantes deberán registrar su asistencia en la lista que será proporcionada por el Secretario del Subcomité que contendrá los siguientes datos:

- I. Lugar, fecha hora y número de la reunión, y
- II. Nombre, representación, correo electrónico, teléfono y firma. Al llevarse a cabo la sesión por medios electrónicos, la lista de asistencia podrá ser firmada por el Coordinador General y el Secretario del Subcomité.

Artículo 31. Los anteproyectos de normas, en su caso de estándares, así como las respuestas o modificaciones que se envíen al Comité para su análisis y aprobación, deben ser rubricados en todas las hojas por los integrantes del Subcomité, señalando en la última el nombre, firma y representación. Al llevarse a cabo la sesión por medios electrónicos, dichos documentos deberán ser firmados en todas las hojas por el Coordinador General y el Secretario del Subcomité.

Artículo 32. Las sesiones extraordinarias de los Subcomités se efectuarán cuando las circunstancias así lo requieran, o a propuesta de una tercera parte de sus integrantes, quienes lo solicitarán al Coordinador General del Subcomité.

Artículo 33. Los Subcomités podrán invitar a las sesiones especialistas en la materia cuando a los trabajos así lo requieran, con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 34. Para la admisión de nuevos integrantes a los Subcomités los interesados presentarán su solicitud por escrito al Coordinador General, quien la someterá a consideración de los integrantes del Subcomité, debiendo dar aviso de la resolución al Secretario Técnico del Comité.

Artículo 35. Cuando un vocal de los Subcomités no asista a las reuniones de trabajo tres veces consecutivas, sin dar aviso, se le dará de baja automáticamente y no podrán ser admitidos en el Subcomité hasta que la norma sea nuevamente revisada.

Artículo 36. Las resoluciones de los Subcomités deberán adoptarse por consenso, de no ser esto posible, el Coordinador General deberá emitir el voto de calidad para casos de disenso.

El consenso se considerará adoptado entre las instituciones públicas y los sectores o gremios representados en cada Subcomité, y no por el número de asistentes a cada sesión.

En ningún caso, las resoluciones de los Subcomités, ni por consenso, ni por mayoría de votos, podrán ser contrarias a la evidencia técnica o científica que haya sido expuesta ante dichos Subcomités.

Artículo 37. Con la finalidad de resolver las controversias a que se refiere el artículo anterior, el Coordinador General del Subcomité tendrá la facultad de allegarse de todos los elementos que juzgue necesarios para resolver las cuestiones que se le hayan planteado.

Para tal efecto, podrá requerir a las partes interesadas la presentación de pruebas, información o aquellos otros elementos de convicción que estime necesarios para la solución del conflicto.

El Coordinador General del Subcomité expondrá a los integrantes del Comité un resumen del asunto, señalando los elementos comunes, así como los puntos de controversia y presentará una o varias opciones de solución.

Las resoluciones de los Subcomités deberán tomarse por consenso, de no ser esto posible, por mayoría de votos de los miembros. Para que las resoluciones tomadas por mayoría sean válidas, deberán votar favorablemente cuando menos la mitad más uno de sus integrantes, en caso de empate, el voto aprobatorio deberá ser expresado por el Coordinador General del Comité correspondiente.

CAPITULO XI DE LA INTEGRACIÓN DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 38. Para el mejor desarrollo de las funciones de los Subcomités, de manera enunciativa, más no limitativa, estará integrado por Grupos de Trabajo, mismos que serán constituidos y coordinados por los respectivos Subcomités, con base en los temas específicos que en materia de normalización, evaluación de la conformidad y metrología agroalimentaria les corresponde llevar a cabo a las Autoridades Normalizadoras, con el apoyo de los Comités, Subcomités y los Grupos de Trabajo.

Artículo 39. Para el desempeño de sus funciones, los Grupos de Trabajo estarán integrados de la siguiente forma:

- I. **Responsable:** Designado por el Coordinador General del Subcomité correspondiente.
- II. **Auxiliar:** Designado por el Coordinador del Grupo de Trabajo correspondiente.
- III. **Vocales:** Serán aquellos representantes de las áreas técnicas de la Secretaría y de su Sector Coordinado, así como y de otras dependencias de la administración pública federal que tengan competencia en el tema a desarrollar, cámaras industriales prestadores de servicios, productores, comerciantes, consumidores, institutos de investigación y de escuelas, colegios y facultades de educación superior, relacionados con las actividades del tema a desarrollar.

Las personas que tengan interés en participar como vocales de los Grupos de Trabajo, deberán estar asociados, afiliados o agremiados a los Consejos, Cámaras, Confederaciones, Federaciones u otras organizaciones.

En el caso de los sectores que no estén representados por un organismo o institución y cuya actividad ya esté representada, podrán participar en un Grupo de Trabajo. En este caso el sector interesado deberá presentar un escrito en el cual justifique su incorporación al respectivo Grupo de Trabajo. La solicitud correspondiente se someterá a consideración de los integrantes del Grupo de Trabajo encargado de la revisión o elaboración de las normas oficiales mexicanas de que se trate.

Los Grupos de Trabajo podrán tener invitados especiales con derecho a voz pero sin voto.

CAPITULO XII DE LAS FUNCIONES DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 40. Son funciones de los Grupos de Trabajo:

- I. Cumplir con las disposiciones establecidas en las presentes Reglas, y con el marco jurídico aplicable, para la elaboración de las NOMs y demás trabajos que el Comité o el Subcomité correspondiente les encomienden;
- II. Elaborar, firmar y presentar los anteproyectos de NOMs, con su respectivo AIR y cualquier otro documento normativo en la materia de su competencia, que se pretenda someter al Comité para su análisis, aprobación y en su caso publicación;
- III. Analizar y opinar sobre los anteproyectos de normas oficiales mexicanas de la materia que les corresponda y cualquier otro documento normativo que se pretenda someter al Subcomité correspondiente y al Comité para su análisis, aprobación y en su caso publicación, y
- IV. Analizar la procedencia sobre los comentarios que durante el periodo de consulta pública se reciban a los proyectos de norma oficial mexicana y elaborar el anteproyecto de respuesta correspondiente.

Artículo 41. El Responsable de cada Grupo de Trabajo tendrá a su cargo las siguientes facultades:

- I. Presidir las reuniones y representar al Grupo de Trabajo;

- II. Elaborar el calendario anual de las reuniones del Grupo de Trabajo y remitirlo al Secretario del Subcomité correspondiente;
- III. Firmar los documentos que emanen del Grupo de Trabajo, en el ejercicio de sus atribuciones;
- IV. Asistir a las sesiones del Subcomité cuando éste lo solicite;
- V. Enviar la información que le sea remitida por el Secretario del Subcomité correspondiente, a los integrantes del Grupo de Trabajo y los documentos de apoyo necesarios;
- VI. Informar por escrito al Secretario del Subcomité respectivo, los nombramientos de los integrantes que se deben dar de baja del Grupo de Trabajo, cuando las ausencias de estos sean por más de tres veces consecutivas y sin justificación alguna;
- VII. En caso de ausencia del Auxiliar del Grupo de Trabajo, nombrar a un suplente;
- VIII. Informar por escrito al Auxiliar del Grupo de Trabajo las controversias que no se puedan resolver, a fin de que se solventen en las sesiones del Subcomité correspondiente y, en caso de que dichas controversias prevalezcan, sean solventadas, en su caso, en las sesiones del Comité;
- IX. Solicitar a través del Auxiliar del Grupo de Trabajo al Coordinador General del Subcomité, el ingreso de nuevos representantes para participar en el Grupo de Trabajo;
- X. Entregar un informe trimestral de las actividades del Grupo de Trabajo correspondiente al Secretario del Subcomité respectivo 5 días antes de cada reunión ordinaria de dicho Subcomité;
- XI. Presentar ante el Subcomité correspondiente, copia electrónica de los anteproyectos de normas oficiales mexicanas, o en su caso, de modificación de las mismas elaborados, revisados y acordados en el Grupo de Trabajo de que se trate;
- XII. Resolver las controversias de los temas del Grupo de Trabajo de su competencia y determinar si se vota o se turna al Subcomité correspondiente, para resolver dichas controversias;
- XIII. Asistir a las sesiones del Grupo de Trabajo con derecho a voz y voto, y
- XIV. Las demás que le indique el Coordinador del Subcomité al que pertenezca.

Artículo 42. Corresponde al Auxiliar del Grupo de Trabajo:

- I. Mantener actualizado el directorio de los integrantes del Grupo de Trabajo;
- II. Llevar el control de las listas de asistencia y acuerdos de las reuniones del Grupo de Trabajo y darles seguimiento hasta su resolución;
- III. Convocar a los integrantes del Grupo de Trabajo por escrito o correo electrónico a reunión ordinaria por lo menos con 5 días hábiles de anticipación y en el caso de las extraordinarias con tres días de antelación. La convocatoria contendrá: fecha, hora y lugar de la sesión;
- IV. Remitir al Secretario del Subcomité copia de las convocatorias a las sesiones del Grupo de Trabajo;
- V. Enviar las listas de asistencia y las minutas con los acuerdos (en original) al Secretario del Subcomité dentro de los cinco días hábiles posteriores a la sesión;
- VI. Enviar las listas de asistencia y las minutas con los acuerdos (en original) al Secretario del Subcomité dentro de los cinco días hábiles posteriores a la sesión;

- VII. Observar y vigilar el cumplimiento de las presentes Reglas de Operación e Integración del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría;
- VIII. Asistir a las sesiones del Grupo de Trabajo con derecho a voz y voto, y
- IX. Las demás que el Responsable del Grupo de Trabajo le indique.

Artículo 43. Son funciones de los Vocales de los Grupos de Trabajo:

- I. Respetar los acuerdos establecidos dentro del Grupo de Trabajo para su buen funcionamiento y operación;
- II. Proporcionar la información requerida por el Grupo de Trabajo en el tiempo establecido por el mismo;
- III. Participar activamente en los trabajos del Grupo de Trabajo para elaborar los anteproyectos y proyectos de modificación de las normas oficiales mexicanas o cualquier otro documento normativo, así como en la elaboración del análisis de impacto regulatorio correspondiente;
- IV. Procurar la colaboración de la institución que representa para el mejor desarrollo de las actividades que debe llevar a cabo el Grupo de Trabajo;
- V. Asistir puntualmente a las reuniones que celebre el Grupo de Trabajo;
- VI. Colaborar en la búsqueda de información con respecto a la concordancia con normas o estándares internacionales del tema objeto de normalización;
- VII. Proporcionar las especificaciones técnicas para elaborar el anteproyecto de norma oficial mexicana que les ha sido encargado, así como la información que será de utilidad para elaborar el análisis de impacto regulatorio o cualquier otro documento normativo;
- VIII. Asistir a las sesiones del Grupo de Trabajo con derecho a voz y voto; y
- IX. Las demás que el Responsable del Grupo de trabajo les señale.

CAPITULO XIII DE LAS SESIONES DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 44. Los Grupos de Trabajo se reunirán y tendrán sus sesiones ordinarias de acuerdo con el desarrollo y avance de los temas y deberán realizarse previo a las sesiones del Subcomité, de acuerdo con el calendario anual de sesiones ordinarias de dicho Órgano Colegiado, cuando se encuentren representados por lo menos la mitad más uno de los integrantes.

Estas sesiones podrán realizarse de manera presencial o a través de medios electrónicos y serán convocadas por el Auxiliar del Grupo de Trabajo por escrito o correo electrónico en el caso de las reuniones ordinarias con cinco días hábiles previos a la fecha de la celebración y, en el caso de las sesiones ordinarias, con tres días de antelación al día de su realización.

La convocatoria para la celebración de las reuniones de los Grupos de Trabajo deberá señalar la fecha, hora y lugar para las sesiones presenciales y, en el caso de las reuniones virtuales la liga para conectarse a dichas reuniones; asimismo, a la convocatoria de referencia deberá anexársele el orden del día, la minuta de la sesión anterior y, en su caso,

copia o referencia de los documentos relacionados con los asuntos a tratar. Cualquier otra sesión que se lleve a cabo o no sea convocada en la forma y términos que se señalan en esta disposición, será nula y en consecuencia no surtirá efecto alguno.

Artículo 45. Cuando el titular no pueda asistir a las reuniones del Grupo de Trabajo, asistirá en su representación el suplente. Los vocales podrán participar únicamente con una representación, ya sea del titular o del suplente.

Artículo 46. Si por falta de quórum no tuviera verificativo la reunión en primera convocatoria, se citará a una reunión con carácter extraordinario dentro de los 30 minutos siguientes a la sesión originalmente convocada y si en esta no se integrara el quórum, la reunión se realizará con el número de integrantes que hayan concurrido. En este caso las decisiones se tomarán por mayoría.

Artículo 47. En cada sesión los integrantes deberán registrar su asistencia en la lista que será proporcionada por el Auxiliar del Grupo de Trabajo que contendrá los siguientes datos:

- I. Lugar, fecha, hora y número de la reunión; y
- II. Nombre, representación, correo electrónico, teléfono y firma. Al llevarse a cabo la sesión por medios electrónicos, la lista de asistencia podrá ser firmada por el Responsable y el Auxiliar del Grupo de Trabajo.

Artículo 48. Los anteproyectos de normas oficiales mexicanas, en su caso estándares, así como las respuestas o modificaciones que se envíen al Subcomité para su análisis y aprobación, deben ser rubricados en todas las hojas por los integrantes del Grupo de Trabajo, señalando en la última el nombre, firma y representación. Al llevarse a cabo la sesión por medios electrónicos, dichos documentos deberán ser firmados en todas las hojas por el Responsable y el Auxiliar del Grupo de Trabajo que corresponda.

Artículo 49. Las sesiones extraordinarias de los Grupos de Trabajo se efectuarán cuando las circunstancias así lo requieran, o a propuesta de una tercera parte de sus integrantes, quienes lo solicitarán al Responsable del Grupo de Trabajo.

Artículo 50. Los Grupos de Trabajo podrán invitar a las sesiones a especialistas en la materia cuando los trabajos así lo requieran, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto.

Artículo 51. Para la admisión de nuevos integrantes a los Grupos de Trabajo los interesados presentarán su solicitud por escrito al Responsable del respectivo Grupo de Trabajo, quien la someterá a consideración de los integrantes de dicho Órgano Colegiado, debiendo dar aviso de la resolución al Secretario del Subcomité correspondiente.

Artículo 52. Cuando un vocal de los Grupos de Trabajo no asista a las reuniones de trabajo tres veces consecutivas, sin dar aviso, se le dará de baja automáticamente y no podrán ser admitidos en el Grupo de Trabajo hasta que la norma sea nuevamente revisada.

Artículo 53. En ningún caso, las resoluciones de los Grupos de Trabajo, ni por consenso, ni por mayoría de votos, podrán ser contrarias a la evidencia técnica o científica que haya sido expuesta ante dicho Grupo de Trabajo.

Artículo 54. Con la finalidad de resolver las controversias a que se refiere el artículo anterior, el Responsable del Grupo de Trabajo tendrá la facultad de allegarse de todos los elementos que juzgue necesarios para resolver las cuestiones que se le hayan planteado.

Para tal efecto, podrá requerir a las partes interesadas la presentación de pruebas, información o aquellos otros elementos de convicción que estime necesarios para la solución del conflicto.

El Responsable del Grupo de Trabajo expondrá a los integrantes de dicho Órgano Colegiado un resumen del asunto, señalando los elementos comunes, así como los puntos de controversia y presentará una o varias opciones de solución.

CAPITULO XIV DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACION DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y ESTANDARES

Artículo 55. Corresponde a cada Subcomité elaborar los anteproyectos, proyectos y respuestas a comentarios de las normas oficiales mexicanas y estándares del ámbito de su competencia y someterlos a consideración del Comité.

En ningún caso se podrá expedir una norma oficial mexicana o estándar que contravenga otras disposiciones legales o reglamentarias.

Artículo 56. Los anteproyectos y proyectos de modificación a las normas oficiales mexicanas y estándares que se presenten al Comité para discusión, deberán acompañarse de la AIR correspondiente de conformidad a lo señalado en la normatividad en materia de mejora regulatoria.

Artículo 57. Las personas interesadas podrán presentar a la Secretaría, por conducto del Comité, propuestas de anteproyectos de normas oficiales mexicanas y estándares en las materias zoonosanitaria, fitosanitaria, pesquera, de bioseguridad e inocuidad agroalimentaria, con la justificación técnica y la AIR correspondiente. El Comité realizará la evaluación respectiva y en su caso, presentará el anteproyecto a consideración del Subcomité que proceda.

Artículo 58. En caso de emergencia, la Secretaría podrá elaborar directamente, aun sin haber mediado anteproyecto o proyecto y en su caso, con la participación de las demás dependencias competentes una Norma Oficial Mexicana de Emergencia, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en los lineamientos que para tal fin emita la Comisión.

Artículo 59. El Comité podrá requerir de fabricantes, importadores, prestadores de servicios, centros de investigación u otros relacionados en la materia, los datos necesarios para la elaboración de anteproyectos de normas oficiales mexicanas y estándares.

Toda la información y documentación que obtenga la Secretaría y el Comité para la elaboración de los anteproyectos de normas oficiales mexicanas y estándares, así como cualquier trámite administrativo relativo a las mismas, se empleará exclusivamente para tales fines, tendrá carácter de confidencial y no será divulgada, gozando de la protección establecida en la Ley de Propiedad Industrial y demás ordenamientos aplicables.

CAPITULO XV DE LA REESTRUCTURACION DEL COMITE Y DISOLUCION DE LOS SUBCOMITÉS

Artículo 60. El Comité podrá proponer su reestructuración de acuerdo a los lineamientos de la Comisión, cuando se considere necesario para el mejor desempeño de sus funciones.

Artículo 61. El Comité podrá disolver un Subcomité o Grupo de Trabajo cuando haya cumplido con el objetivo para el que fue creado.

Artículo 62. En caso de disolución de un Subcomité, la denominación no será otorgada a algún otro.

Artículo 63. La interpretación del contenido técnico del presente Acuerdo corresponde a la Dirección General de Normalización Agroalimentaria, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a la Oficina del Abogado General.

Los casos no previstos en el presente Acuerdo, serán resueltos por la Dirección General de Normalización Agroalimentaria, tomando en consideración los principios contenidos en la Ley, su reglamento, y en su caso, las disposiciones normativas en materia administrativas que resulten aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - Se abroga el Acuerdo por el que se expiden las Reglas para la creación, integración, organización y operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el

TERCERO. – Se abrogan todas las disposiciones que resulten contrarias al presente Acuerdo.